2.43. EL ASESINATO DE ORESTES RODRÍGUEZ CAMPOS (1990)

El 22 de septiembre de 1990, Orestes Rodríguez Campos, ex Ministro de Trabajo durante el gobierno aprista, fue asesinado por miembros de el PCP-SL en el interior de su automóvil, junto con su hijo, en circunstancias en que salía del campo deportivo del Ministerio de Trabajo, ubicado en el distrito de Surco, Lima.

Contexto

Desde inicios de 1989 el objetivo político principal del PCP-SL el PCP-SL, era boicotear las elecciones municipales a realizarse en noviembre de ese año, buscando propiciar una crisis de magnitud que los colocara en mejores términos para el desarrollo de su "guerra popular". Es así, que el "El Diario", vocero oficial de el PCP-SL y principal medio de expresión de sus ideas, publicaba titulares como: "Maoístas ejecutan alcaldes, candidatos y abaten policías", "Incontenibles acciones del PCP acrecientan boicot a elecciones", "Boicotear las elecciones, nuevo poder o viejo estado".2

Persiguiendo este objetivo, el PCP-SL desarrolló en 1989 una sangrienta ofensiva, como anticipo de un intento más ambicioso para las posteriores elecciones presidenciales ha realizarse en 1990.³ En estas circunstancia, el gobierno presidido por Alan García Pérez dispuso que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno en Lima y Callao, en el marco del Estado de Emergencia. Este período culminaría posteriormente con la detención, en septiembre de 1992, de Abimael Guzmán.

Pese a los múltiples atentados terroristas perpetrados en esas fechas, el PCP-SL no logró boicotear en su totalidad las elecciones municipales de 1989. Así se lo hizo saber la sociedad civil con la llamada "Marcha por la Paz" que se realizó en Lima, en vísperas de dichas elecciones. Sin embargo, los senderistas lograron perturbar las elecciones en algunas zonas del país y asesinar sistemáticamente a las autoridades elegidas.⁴

En 1990, la ciudad de Lima fue escenario de diversos atentados perpetrados por el grupo subversivo el PCP-SL, motivando la permanencia del Estado de Emergencia durante casi todo ese año.⁵ En ese periodo, la mencionada agrupación subversiva, ejerciendo una de sus llamadas forma

Instituto de Defensa Legal. Perú 1990. La oportunidad perdida, p. 53

² El Diario, 18 de octubre y 25 de octubre de 1989.

Instituto de Defensa Legal. Perú 1990. La oportunidad perdida, p. 53

⁵ Lima fue declarada en estado de emergencia de manera ininterrumpida desde el 30 de mayo de 1990 hasta el 30 de noviembre de 1991. Véase "El Peruano" Decreto Supremo Nº12-90 publicado el 31/05/1990 y, el Decreto Supremo N°051-91 publicado el 28/09/91.

de lucha armada: los aniquilamientos selectivos.⁶ De esta manera, asesinaron a diversas personalidades políticas entre ellas a Orestes Rodríguez Campos, ex Ministro de Trabajo durante el gobierno aprista.

En ese mismo sentido, el 03 de marzo de 1990, en Ayacucho el PCP-SL asesinó al Decano del Colegio de Contadores Públicos, Julián Huamaní Yauri, candidato a una diputación para la Asamblea de la Región Los Libertadores – Huari, en la lista del Fredemo. El 18 de marzo de ese mismo año, en Huánuco, asesinaron al periodista Mariano Meza y el Doctor José La Torre, ambos candidatos por el Movimiento de Integración para el Desarrollo. El 22 de marzo, en Junín, se asesinó a José Dhaga del Castillo, candidato aprista a una diputación por el departamento y Secretario Departamental de su partido. ⁷

A pesar de todas las acciones terroristas perpetradas, la primera vuelta de las elecciones presidenciales se llevó a cabo. Este hecho significó para el PCP-SL una nueva derrota política.⁸ Las acciones de el PCP-SL contra la segunda vuelta electoral no se hicieron esperar, los atentados dinamiteros contra locales partidarios, paros armados y los aniquilamientos selectivos contra candidatos electos fueron la manera de reinsertarse en el escenario local. Dichas acciones que continuaron después de efectuada la contienda electoral con el fin de desestabilizar y polarizar el sistema político.⁹

El asesinato de Orestes Rodríguez

Orestes Rodríguez Campos durante su larga trayectoria política, desempeñó diversos cargos dirigenciales en el seno del Partido Aprista Peruano (APRA). Fue Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal hasta fines de 1980. Es mismo año fue electo diputado por el Departamento de Ancash. En 1985 asumió la presidencia de la Corporación Nacional de Desarrollo – CONADE. En julio de 1986, el entonces Presidente Alan García lo convocó para ocupar la cartera del Ministerio de Trabajo. En enero de 1988, tras el fallecimiento de Luis Felipe de las Casas, accedió a la Cámara de Senadores. ¹⁰

Orestes Rodríguez Campos se convertiría en el segundo ministro del gobierno aprista asesinado por la subversión, luego de que, en enero de 1990, fuera asesinado el General de División Enrique López Albujar, quien fue el primer Ministro de Defensa luego de que se unificaran las carteras de guerra. Este hecho fue reivindicado por el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru.¹¹

_

⁶ Así eran denominados los asesinatos que realizaban los destacamentos de el PCP-SL en forma selectiva, partiendo de un objetivo político o militar.

⁷ Instituto de Defensa Legal. Perú 1990. La oportunidad perdida, p. 56

⁸ Ibid, p. 58

¹bid, p. 71

¹⁰ Diario "Página Libre", 23 de septiembre de 1990.

¹¹ Diario "La República", 23 de septiembre de 1990.

El 22 de septiembre de 1990, Orestes Rodríguez Campos, ex Ministro de Trabajo durante el gobierno aprista, fue víctima de un atentado terrorista por miembros de el PCP-SL en circunstancias en que salía del campo deportivo del Ministerio de Trabajo ubicado en el distrito de Surco, Lima.

El atentado terrorista ocurrió a las 7.30 p.m. en la calle 1- Morropón de la Urb. Prolongación Benavides, lugar por donde Orestes Rodríguez Campos y sus familiares se desplazaban a bordo de su automóvil marca Chevrolet-Malibú de placa de rodaje Nº LG-2275, color blanco.

Luego del atentado, se encontraron en el asiento delantero del vehículo los cadáveres de Orestes Rodríguez Campos, en el lado derecho, y el de su hijo, Oscar Rodríguez Kadota, en el volante. Luis Quezada Oré y Oscar Alvarado Dulanto, quienes se encontraban en el asiento posterior, fueron conducidos al Hospital Casimiro Ulloa por encontrarse heridos. ¹²

De acuerdo a las investigaciones preliminares que se efectuaron, se determinó que Orestes Rodríguez Campos y sus familiares luego de realizar practicas deportivas en el C.E.I. "Urpihuasi" del Ministerio de Trabajo, ubicado en la calle Talara, Urbanización Prolongación Benavides, distrito de Surco, salieron a bordo de su automóvil a las 7.15 p.m. y, cuando se encontraban a la altura de la calle 1 – Morropón, fueron interceptados por tres sujetos desconocidos, dos de los cuales inicialmente dispararon por ambos flancos con armas de fuego (pistola ametralladora), impactando cuatro proyectiles en la cabeza de Orestes Rodríguez Campos y, dos proyectiles en la cabeza de su hijo, en tanto un tercer individuo arrojó una carga explosiva por el lado derecho del asiento delantero cuando el vehículo se encontraba detenido, causando el destrozo de la pierna derecha y la mano izquierda de Orestes Rodríguez Campos. 13

El vehículo siniestrado presentaba once orificios de entrada y dos impactos tangenciales producidos por proyectiles de arma de fuego, calibre 38 (9 mm). ¹⁴ La carga explosiva arrancó la puerta delantera derecha del auto, destruyendo las lunas y abriendo un inmenso forado en la capota metálica.15

Los subversivos huyeron en el automóvil marca Hillman color verde, con placa de rodaje N°IG-4786, que los esperaba en la esquina de la calle Bayovar, con dirección a la Av. Tomás Marsano. El Vehículo había sido obtenido como resultado de un robo a mano armada a un taxista identificado como Máximo Meneses Nuflo en el distrito de La Victoria.

El asalto se produjo cuando tres personas, entre ellas una mujer, le solicitaron el servicio de taxi en la Av. Manco Cápac, distrito de La Victoria, con destino a la Urbanización Santa Catalina.

¹² Parte Policial N°3638-D8-DIRCOTE. 10/11/90, citado en el Atestado Policial N°211-BREDET-DIRCOTE. 21/10/91, p. 05 13 Ibid.

¹⁴ Sala Nacional de Terrorismo. Exp. 21-99. Dictamen Pericial de Balística Forense N°2780/90, 23/09/90.

¹⁵ El dictamen pericial de Explosivos Forense N°315/90 del 22/09/90 determinó que "se produjo una explosión del bajo orden, debido a la detonación de una carga explosiva reforzada a base de ANFO y dinamita comercial en una cantidad aproximada de 400 gramos, causando daños personales y materiales.'

Al llegar a la altura del Parque Pío XII, Máximo Meneses Nuflo fue amenazado con arma de fuego y arma blanca; le aplicaron una inyección que lo dejo inconsciente, posteriormente fue auxiliado por personal policial y conducido al Hospital Militar donde se le diagnosticó "intoxicación medicamentosa". ¹⁶

Las víctimas

Este atentado trajo como consecuencia la muerte instantánea de Orestes Rodríguez Campos, quien según el dictamen de medicina forense presentaba "03 heridas penetrantes producidas por proyectiles de arma de fuego en el cráneo y una en el tórax, desgarro de miembro inferior derecho, ambas manos y antebrazo derecho. Asimismo, múltiples heridas contusas en rostro, tórax y abdomen compatibles por haber sido producidas por detonaciones de artefacto explosivo."¹⁷

Oscar Fernando Rodríguez Kadota, hijo de Orestes Rodríguez y estudiante de medicina de 23 años de edad corrió la misma suerte, el dictamen de medicina forense determinó que "presentaba 02 heridas penetrantes por proyectiles de arma de fuego en cráneo y 05 heridas compatibles de haber sido producidas por esquirlas en la cabeza."

Identificación de responsables

El 22 de junio de 1991, en ejecución del plan de operaciones policiales "Zorba 91", se detuvo a Yobanka Pardave Trujillo (a) Sara, quien asumía la dirección, control, supervisión e información de las tareas del aparato central de "Socorro Popular del Perú" como secretaría de célula (mando político), y a Tito Roger Valle Travesaño (a) Eustaquio, quien en su calidad de subsecretario de célula (mando militar), reemplazaba a Yobanka Pardave en sus funciones, en caso de ausencia. Asimismo, este último llevaba el cuadro de acciones terroristas en forma estadística, controlaba e informaba sobre la marcha y ejecución de los diversos destacamentos, elaborando periódicamente los denominados "Informes—balances", al término de cada campaña. 19

En el registro domiciliario efectuado en presencia de Yobanka Pardave Trujillo, la Policía incautó cuadros estadísticos conteniendo la conformación de diversos aparatos de "Socorro Popular del Perú" y las cantidad de acciones terroristas realizadas en Lima Metropolitana, planos estadísticos sobre acciones terroristas, cartas de sujeción, informes con croquis sobre futuras víctimas, entre otros materiales de índole subversivo.

 $^{^{16}}$ DIRCOTE. Parte Policial Nº 3638-D8-DIRCOTE. 10/11/90, citado en el Atestado Policial Nº211-BREDET-DIRCOTE. 21/10/91, p. 05

¹⁷ Sala Nacional de Terrorismo. Exp. 21-99. Dictamen Pericial de Medicina Forense N°7088/90, 24/09/90

¹⁸ Sala Nacional de Terrorismo. Exp. 21-99. Dictamen Pericial de Medicina Forense N°7087/90, 24/09/90

¹⁹ DIRCOTE. Atestado Policial Nº138-DIRCOTE. 05/07/91, p.128

Entre la documentación incautada se halló un "informe - balance" que daba cuenta del resultado de la acción terrorista realizada contra Orestes Rodríguez Campos y el accionar del destacamento de "Socorro Popular", en forma planificada.

Asimismo, el 23 de junio de 1991, la DIRCOTE efectuó un registro domiciliario en un inmueble ubicado en el distrito de Comas, lugar donde vivía en calidad de inquilino Víctor Zavala Cataño. Se hallaron planos de diversas partes de las provincias de Lima Metropolitana, en los cuales aparecían en detalle los lugares y el tipo de acciones terroristas a realizarse. Dos de estos planos hacían referencia a la planificación y ejecución de Orestes Rodríguez Campos.²⁰

De igual manera, se halló un "informe - balance" del resultado de la acción terrorista perpetrada contra Orestes Rodríguez Campos, documento en el que se señala que la concentración de los integrantes del destacamento se realizó en una "casa de apoyo" ubicada en San Luis, mientras "el enlace" con la dirección se encontraba realizando las últimas averiguaciones del objetivo.

De esta manera, la responsabilidad del crimen fue atribuida al Destacamento Especial Nº 03, integrante de "Socorro Popular del Perú" (SPP), órgano generado del Partido Comunista del Perú - el PCP-SL, cuyo objetivo era coadyuvar al desarrollo del accionar terrorista a nivel nacional. Este órgano generado se encontraba conformado por una Fuerza Principal y una Fuerza Base, integrada esta primera por tres "Destacamentos Especiales", encargados de la planificación, ejecución y balance de distintas acciones. ²¹

El 08 de octubre de 1991, personal de la DINCOTE logró la ubicación y la detención de integrantes del Destacamento Especial Nº 03, responsables del asesinato del Ex Ministro de Trabajo Orestes Rodríguez Campos. Estos fueron identificados como: Marcos Ccallacunto Núñez (30), (a) "Daniel", mando político del Destacamento Especial N°03, Víctor Javier Olivos Peña (27), (a) "Boris", mando militar del Destacamento Especial N°03, Ana Pilar Castillo Villanueva (25), (a) Rosario o Susana, encargada de Logística del Destacamento Especial Nº03, Jaime Segundo García Alama (23), (a) Lucho, combatiente del Destacamento Especial Nº03 y Carlos Donayre Tapia López (21), (a) Oscar, combatiente del Destacamento Especial N°03.

De las investigaciones policiales se determinó que los integrantes del Destacamento Especial N°03 no sólo habían perpetrado el asesinato en agravio del ex Ministro de Trabajo sino que también eran responsables de diversos atentados terroristas en la ciudad de Lima, como el producido en la tiendas "Hogar", el coche bomba al Palacio de Gobierno, robo a la agencia BANCOOP del distrito de Los Olivos, el homicidio del comandante del Ejército Peruano Artemio Collado Gómez entre otras acciones terroristas. ²²

 $^{^{20}}$ Ibid, p. 83 21 DIRCOTE. Atestado Policial N°138-DIRCOTE. 05/07/91, p.128

El proceso judicial

El 23 de octubre de 1991, el 4to. Juzgado Penal del Callao abrió instrucción contra Marcos Ccallacunto Núñez, Víctor Olivos Peña, Ana Pilar Castillo Villanueva, Jaime Segundo García Alama, Carlos Donayre Tapia López, Florián Donato Tapia López, Manuel Abimael Guzmán Reynoso, Tito Roger Travesaño, Yobanka Pardave Trujillo, Víctor Zavala Cataño, Sergio Campos Fernández, Fernando Alfredo Orozco García y otros, por delito contra la tranquilidad pública – terrorismo, por el asesinato de Orestes Rodríguez Campos, Oscar Rodríguez Kadota y otras acciones terroristas. ²³

El 16 de abril de 1993, la Sala Única Superior de Terrorismo de la Corte Superior de Justicia del Callao emitió Auto Superior de Enjuiciamiento declarando haber mérito para pasar a juicio oral en contra de todos los procesados en mención.

Luego, mediante resolución de 25 de marzo de 1994, la misma Sala de la Corte Superior de Justicia del Callao declaró extinguida la acción penal por muerte respecto de Sergio Campos Fernández y Tito Roger Valle Travesaño. Ambos fallecieron en el motín de los penales ocurrido el 06 de mayo de 1992. ²⁴

El 19 de junio de 1995, el mismo Tribunal sentenció declarando extinguida por muerte la acción penal seguida contra Tito Roger Valle Orozco García y Fernando García Orozco o Fernando Alfredo García Orozco.

En esa misma sentencia se condenó a Víctor Javier Olivos Peña, Jaime Segundo García Alama, Carlos Donayre Tapia López y Donato Florián Tapia López, como autores del delito de terrorismo en agravio del Estado, Orestes Rodríguez Campos y otros, a veinte años de pena privativa de libertad para los tres primeros y dieciocho años de pena privativa de libertad para el cuarto.

Por otro lado, se reservó el proceso contra los acusados ausentes Marcos Ccollacunto Núñez, Ana Pilar Castillo Villanueva, Abimael Guzmán Reynoso, Víctor Zavala Cataño, Yobanka Pardave Trujillo y Manuel Cotrina Mendoza.

La sentencia fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de La República el 22 de setiembre de 1997 .

_

 ²³ Se abre instrucción contra estas personas no sólo por el asesinato de Orestes Rodríguez Campos sino también por diversas acciones terroristas ocurridas en el Departamento de Lima, desde 1988 hasta el mes de octubre de 1991.
²⁴ A fs. 551 y 552 del Exp.21-99 seguido en su contra, obran las partidas de defunción de Sergio Campos Fernández y

²⁴ A fs. 551 y 552 del Exp.21-99 seguido en su contra, obran las partidas de defunción de Sergio Campos Fernández y Tito Roger Valle Travesaño, quienes fallecieron al interior del penal Miguel Castro Castro. El primero, a consecuencia de shock hipovolémico, heridas en tórax, abdomen y extremidades múltiples ocasionadas por arma de fuego; y, el segundo, a consecuencia de laceración encefálica craneal con shock hipovolémico, el 06 y 09 de mayo de 1992.

Posteriormente, en marzo de 1996, la Sala Unica Especial de la Corte Superior de Justicia del Callao, Víctor Zavala Cataño fue condenado a veinte años de pena privativa de libertad sin hacer mención alguna sobre su posible participación en el asesinato de Rodríguez Campos.²⁵

El 26 de agosto de 1998, se declaró sobreseída la causa respecto de Abimael Guzmán Reynoso, debido a que no se le encontró responsabilidad directa en el crimen. Al respecto cabe señalar que a juicio de la CVR, la lógica judicial aplicada en este aspecto, la misma que fue utilizada en casos análogos, que trajo como consecuencia la imposibilidad de determinar el grado de responsabilidad penal del máximo líder senderista en los actos cometidos por miembros de su organización subversiva, parte de una deficiente base doctrinal que impidió afrontar el problema adecuadamente, por cuanto además de los autores directos, son responsables de estos hechos, Abimael Guzmán Reynoso y los integrantes del Comité Central de el PCP-SL.

Asimismo, se declaró extinguida la acción penal por muerte subsiguiente respecto de Yobanka Pardave Trujillo y Ana Pilar Castillo Villanueva por el delito de terrorismo, debido a que ambas también habían fallecido en el motín del penal Miguel Castro Castro ocurrido en mayo de 1992.²⁶

Marcos Ccallacunto Núñez a la fecha continua con proceso reservado por este caso, sin embargo, diversos internos del penal Miguel Castro Castro han señalado que falleció al interior del este penal en el motín de los penales ocurrido el 06 de mayo de 1992.²⁷ En ese mismo sentido, el Atestado Ampliatorio N°174-DIVICOTE–2-DINCOTE lo señala como reo fallecido.²⁸

Otros procesos vinculados

En abril de 1996, también fueron condenados Juan Carlos Liceras Salazar, Antonio Osorio Bejarano, Elías Eude Soto Ochoa y Miguel Astete Farfán como autores del delito de terrorismo, a diez años de pena privativa de libertad, al haberse determinado su participación en diversos atentados terroristas, los mismos que fueron vinculados al asesinato de Orestes Rodríguez Campos al haber sido integrantes del Destacamento Especial Nº 03 de el PCP-SL.

La Corte Suprema de Justicia de La República confirmó esta sentencia en cuanto a la responsabilidad de los procesados, pero declaró la nulidad respecto de la parte que imponía diez años de pena privativa de libertad. Así, reformando la resolución, impuso quince años de pena privativa de libertad.

²⁶ Yobanka Pardave Trujillo y Ana Pilar Castillo Villanueva fallecieron al interior del penal Miguel Castro Castro el 09 de mayo de 1992. La primera a consecuencia de shock hipovolémico; y, la segunda, a consecuencia de una fractura craneal producidas por proyectiles de arma de fuego.

_

²⁵ Sala Nacional de Terrorismo. Exp. 21-99, sentencia de fecha 11/03/96.

²⁷ CVR. Unidad de Investigaciones Especiales. Lima, setiembre del 2002. Entrevista en el penal Miguel Castro Castro a Carlos Donayre Tapia López y Víctor Javier Olivos Peña.

Atestado Ampliatorio N°174-DIVICOTE–2-DINCOTE, del 07/08/92.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, condena y deplora el asesinato del dirigente político Orestes Rodríguez Campos y de su hijo Oscar Rodríguez Kadota, acciones que el PCP-SL efectuó en forma calculada, generalizada y sistemática para causar terror y zozobra entre la población.